

e) Conviene prever el vaciado de los distintos recintos del cuenco amortiguador mediante tubos de salida al cauce, con posible grifo de cierre.

f) Se facilitará el acceso entre ambas laderas mediante una pasarela, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Tajo.

g) Conviene que se disponga un desagüe de aligeramiento, aunque sea con cierre fusible (dinamitable).

También se tendrán en cuenta todas las indicaciones y se cumplirán las órdenes que se deduzcan de los informes que emita o haya emitido ya la Sección de Vigilancia de Presas en relación con las visitas que realice o ya haya realizado a las obras, quedando encargada la Comisaría de Aguas del Tajo de inspeccionar y ordenar su cumplimiento. Particularmente, el hormigonado de la bóveda debe retrasarse todo lo necesario para que las instalaciones y los procesos de fabricación y puesta en obra aseguren hormigones de suficiente calidad, según el pliego de condiciones del proyecto, y especialmente en cuanto a dispersiones, no siendo válidos otros hormigones.

h) Las válvulas circulares de compuerta del desagüe de fondo serán sustituidas por otras que, si son de compuerta, deberán ser rectangulares del tipo normalmente usado en estos cierres, efectuándose en las tuberías las modificaciones necesarias para su debido acoplamiento.

3.ª La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no produzcan en los caudales naturales del río variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de los que aporte el río durante los meses de abril a agosto, ambos inclusive. Excepcionalmente en momento de avenidas podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

El concesionario quedará obligado a dejar correr o desembalsar el agua necesaria para que en todo momento queden respetados los caudales de los aprovechamientos inferiores que gozan de preferencia, conforme al artículo 160 de la vigente Ley de Aguas.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª En caso de ser necesario algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

7.ª Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales cuyo aprovechamiento, sin consumo, se autoriza.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a la indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento.

El concesionario vendrá obligado al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público que se ocupan con el embalse, debiéndose acreditar dicho valor mediante documento fehaciente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

14. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritas.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

17. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

19. Si fuera preciso en algún momento una derivación de agua del río Perales para el abastecimiento a Madrid u otros fines prioritarios, la Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización alguna.

20. El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Manuel Francés Mejías para encauzar y rectificar el tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia).

Don Manuel Francés Mejías ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación del tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Francés Mejías para encauzar y rectificar el tramo final del barranco Falconera en la partida Marchuquería Baja del término municipal de Gandia (Valencia), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Oliver Martí, en mayo de 1969, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en mayo de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Oliver Martí, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 655.050,99 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona encauzada se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando

obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter urgente, tramitado con motivo de las obras del proyecto modificado de puentes de las obras de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea, término municipal de Hernani.

Aprobado técnicamente dicho proyecto y declaradas las obras de urgencia a los efectos de expropiación forzosa e inmediata ocupación de los terrenos necesarios para su realización por Decreto de 22 de enero de 1965, se hace público que a las doce horas del día 31 de mayo de 1971 se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejál en quien delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los locales de la Casa Consistorial de Hernani y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito en la oficina delegada de esta Confederación en San Sebastián, sita en la plaza de Lasala, 2, segundo, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, Juan González López Villamil.—2.593-A.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

- Finca número 4.—Herederas de José Vicente Arrizabalaga, 53 metros cuadrados.
Finca número 5.—Manuel Murúa Alberdi, 150 metros cuadrados.
Finca número 6.—Juan Bautista Iraola.—98 metros cuadrados.

- Finca número 7.—Francisco Apecechea, 500 metros cuadrados.
Finca número 8.—Victor Zabaleta, 30 metros cuadrados.
Finca número 9.—Manuela Aramburu, 18 metros cuadrados.
Finca número 10.—Comunidad de viviendas barrio San Juan Bautista, 237 metros cuadrados.
Finca número 11.—José Retegui, 84 metros cuadrados.
Finca número 12.—Antonio Urquiza, 420 metros cuadrados.
Finca número 13.—José Retegui, 45 metros cuadrados.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de «Trasvase autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Martorell Vilafraña, desde el punto kilométrico 49,000 del anteproyecto de Martorell, en los términos municipales de Subirats, San Sadurn de Noya, Gelida, Castellet de Rosanés y Martorell (provincia de Barcelona)».

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 84, de fecha 8 de abril de 1971 y periódico «La Vanguardia» de 9 de abril de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan, ha resuelto señalar los días siguientes del próximo mes de mayo, en los términos municipales que se indican: 17, 18 y 19, en Martorell; 21 y 24, en Castellet de Rosanés; 25 y 26, en San Sadurn de Noya; 17, 18 y 19, en Subirats, y 21, 24, 25, 26 y 27, en Gelida, fijándose como lugar de reunión, en cada caso, las dependencias del Ayuntamiento correspondiente.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 28 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—2571-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 958/1971, de 1 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Colegio Nacional Comarcal con 16 secciones, Escuela Hogar para 200 plazas y diversas instalaciones complementarias en Molina de Aragón (Guadalajara).

Las circunstancias que concurren en la población escolar de la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) determinaron que el Ministerio de Educación y Ciencia decidiese la construcción en dicha localidad de un Colegio Nacional Comarcal con dieciséis secciones, Escuela Hogar para doscientas plazas y diversas instalaciones complementarias. Las necesidades apremiantes que se tienden a satisfacer y la importancia de las obras a realizar exigen una inmediata disponibilidad de los terrenos precisos para la realización del proyecto.

No disponiendo el Ayuntamiento de solar adecuado de su propiedad, ha iniciado expediente de expropiación forzosa para adquirir diversos terrenos, que ha sido examinado y encontrado conforme por el Arquitecto que ha de redactar el proyecto correspondiente.

Por ello, ante las dificultades de la Corporación municipal para adquirir los terrenos idóneos, y teniendo necesidad de disponer de los mismos lo antes posible para no retrasar el comienzo de las obras, se hace preciso acudir al procedimiento expropiatorio excepcional, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.